

Cuestión 2: Consideración del programa general de trabajo del Comité Jurídico**Informe final del Grupo de Trabajo para la Revisión del Reglamento de la OACI para la Solución de Controversias (WG-RRSD)**

2:1 El presidente del Grupo de Trabajo para la Revisión del Reglamento de la OACI para la Solución de Controversias (WG-RRSD)¹ presenta la nota LC/39-WP/2-2, que en anexo contiene el informe final del WG-RRSD, en el cual se resumen las deliberaciones del grupo de trabajo durante sus ocho sesiones, junto con las propuestas de revisión del *Reglamento para la solución de controversias* (Doc. 7782/2) (el “Reglamento”) que figuran en su apéndice A y una lista de cuestiones que el Consejo podría resolver por medio de instrucciones de procedimiento que figura en su apéndice B. El presidente del WG-RRSD explica que el grupo de trabajo celebró ocho sesiones entre mayo de 2019 y septiembre de 2023, algunas de forma presencial y otras de forma virtual debido a la pandemia de COVID-19. Explica además que, desde que se aprobó el Reglamento en 1957, algunas de sus disposiciones se han vuelto obsoletas. El presidente del WG-RRSD señala que el grupo de trabajo ha desarrollado su labor de manera pragmática y eficiente para poder alcanzar un resultado práctico, tratando de evitar discusiones teóricas sobre la naturaleza de las funciones del Consejo relacionadas con la solución de controversias en virtud del artículo 84, es decir, si el Consejo tiene funciones judiciales o cuasi judiciales, y más bien se ha centrado en cómo revisar el Reglamento para facilitar la solución de controversias en virtud del artículo 84 de forma oportuna, rápida y transparente. Se destaca asimismo que las revisiones del Reglamento que adopte el Consejo solo serán de aplicación a litigios futuros y no a los que actualmente tiene ante sí.

2:2 El Comité Jurídico toma nota del contenido de la nota LC/39-WP/2-7 presentada por los Emiratos Árabes Unidos, en la que se comenta sobre algunas de las revisiones del Reglamento incluidas en el apéndice A de LC/39-WP/2-2, en particular las disposiciones relativas al campo de aplicación del Reglamento [artículo 1 3) del proyecto de Reglamento], el requisito previo de negociación [artículo 84 del Convenio de Chicago y artículo 2 1) g) del proyecto de Reglamento] y las medidas cautelares (artículo 34 del proyecto de Reglamento).

2:3 Una delegación expresa su agradecimiento al WG-RRSD por la labor realizada y menciona que, si bien el grupo de trabajo empezó a trabajar en 2019, resulta prematuro en esta etapa que el Comité Jurídico considere las propuestas de revisión del Reglamento formuladas por el WG-RRSD. A juicio de esa delegación, el WG-RRSD no ha concluido aún su trabajo, por lo que propone que el Comité Jurídico le prorrogue su mandato para que continúe sus deliberaciones. Para sustentar esta opinión, la delegación señala que desde que el WG-RRSD comenzó a trabajar se han interpuesto ante el Consejo cuatro causas nuevas para la solución de controversias, y agrega que después de la octava sesión del WG-RRSD en septiembre de 2023 el Consejo celebró una sesión oficiosa en la que se plantearon varias nuevas cuestiones relacionadas con el Reglamento. A juicio de esa delegación, esto es indicación clara de que el WG-RRSD no ha agotado los aspectos del Reglamento que pueden ser objeto de revisión.

2:4 Otra delegación elogia el trabajo del WG-RRSD y destaca que la labor es de gran calidad general. La delegación también señala que, si bien el Comité Jurídico puede no estar de acuerdo con todas las revisiones propuestas, es de suma importancia encontrar una manera de avanzar y no aplazar ninguna revisión del Reglamento respecto a la cual el comité pueda llegar a acuerdo o consenso.

¹ Sr. Terry Olson, Francia.

2:5 En su respuesta, la presidenta del comité recuerda el discurso pronunciado por el Presidente del Consejo en la apertura del 39º período de sesiones, en el que mencionaba que ese órgano espera con interés los resultados de la labor del Comité Jurídico sobre la revisión del Reglamento, e invita al presidente del WG-RRSD a proceder con la presentación de las propuestas de revisión consideradas por el grupo de trabajo. Seguidamente, la presidenta del comité propone que el comité delibere sobre las propuestas del WG-RRSD en el orden en que figuran en el apéndice A de la nota LC/39-WP/2-2, excepto las relativas al artículo 1, el artículo 34, y la cuestión de la mayoría, que se tratarán al final. El comité acepta esta propuesta.

2:6 El resultado de la decisión del comité sobre cada una de las propuestas de revisión del WG-RRSD se presenta en igual orden. Las referencias a las disposiciones son las utilizadas en la versión de las propuestas de revisión del Reglamento que figuran en el apéndice A del informe final del WG-RRSD.

2:7 **Artículo 2 1) b):** El comité acepta la propuesta de revisión del artículo 2 1) b) del Reglamento sin más debate.

2:8 **Artículo 2 1) g):** Una delegación observa que la propuesta de redacción alinea esta disposición con el texto del artículo 84 del Convenio de Chicago, y agrega que el hecho de que un demandante haya presentado una demanda para la solución de un desacuerdo no impide a las partes seguir negociando. Otra delegación presenta la siguiente propuesta de redacción alternativa:

“Una declaración de que el demandante ha hecho intentos razonables de dirimir el desacuerdo a través de negociaciones y la otra parte ha frustrado dichos intentos o se ha negado a negociar, al punto de resultar evidente que el desacuerdo no puede solucionarse mediante negociación”.

2.8.1 Otra delegación expresa su apoyo a la propuesta de redacción que figura en el informe final del WG-RRSD y menciona que la primera parte de la propuesta de redacción alternativa constituye un intento de interpretar la obligación de negociar que se estipula en la disposición. La delegación señala que el uso de la palabra “razonable” en ese contexto difiere de los fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del 14 de julio de 2020², en los que la CIJ expresó que debía hacerse un intento “genuino” para cumplir el requisito previo de negociación.

2.8.2 La presidenta del comité destaca que el Reglamento contiene otras disposiciones relativas a las negociaciones, y que aun después de recibidas la demanda y la memoria las partes pueden entablar negociaciones. A este respecto, recomienda que el Comité Jurídico acepte la redacción propuesta por el WG-RRSD. Dado que ninguna delegación hace uso de la palabra, la propuesta originalmente redactada por el WG-RRSD se considera aceptada por el comité.

2:9 **Artículo 2 2):** Una delegación subraya la importancia de que esta disposición se incluya en el Reglamento, dado que las comunicaciones actuales se realizan principalmente por vía electrónica. El comité acepta la propuesta de revisión del artículo 2 2) del Reglamento.

2:10 **Artículos 3 3), 4 1), 4 3), 6 y 7 5):** El comité acepta sin debatir la propuesta de revisión de los artículos 3 3), 4 1), 4 3), 6 y 7 5) del Reglamento.

² *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar), Fallo, Informes de la CIJ de 2020, p. 81, y Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo de 1944 relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar), Fallo, Informes de la CIJ de 2020, p. 172.*

2:11 **Artículo 5 1):** Una delegación que apoya la propuesta de revisión pregunta si en la disposición debería figurar primero la referencia a la “admisibilidad” o a la “competencia”. El presidente del WG-RRSD responde que, antes de resolver una cuestión relativa a la admisibilidad, el Consejo debería cerciorarse primero de que tiene competencia sobre la materia y que, en su opinión, la “competencia” debería mencionarse antes que la “admisibilidad”. A falta de más observaciones, la presidenta del comité concluye que el comité ha aceptado la propuesta de redacción del artículo 5 1).

2:12 **Artículo 5 3):** Una delegación puntualiza que la propuesta de redacción no refleja la práctica actual del Consejo, que permite al demandante presentar observaciones por escrito en respuesta a un escrito de excepción declinatoria y al demandado presentar una dúplica posteriormente. La delegación sostiene además que, en la etapa de excepción declinatoria, podría considerarse que ambas partes han realizado cada una dos rondas de alegaciones, dado que el Consejo tiene ante sí la demanda y la memoria presentadas por la parte demandante. Por este motivo, propone en cambio que en la propuesta de redacción se refleje la práctica actual del Consejo. Otra delegación considera que esta disposición no requiere ninguna enmienda, y hace hincapié en la necesidad de que el Reglamento esté lo más alineado posible con el artículo 84 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944 – el “Convenio de Chicago”). Una delegación expresa que, durante la etapa de excepción declinatoria, no deberían hacerse presentaciones adicionales oralmente, ya que esto haría posible que una de las partes le pudiese tender una “emboscada” a la otra con argumentos o elementos que no había proporcionado anteriormente. Añade que ambas partes deberían tener las mismas oportunidades de presentar sus alegatos. Otra delegación subraya la necesidad de evitar la discrecionalidad en la presentación de alegaciones, y tras hacer referencia a la práctica actual en virtud del Reglamento destaca que sería ideal permitir que se presenten una réplica y una dúplica.

2.12.1 La Secretaría confirma que la práctica actual del Consejo consiste en permitir que el demandante presente observaciones por escrito en respuesta a un escrito de excepción declinatoria, y que el demandado presente luego una dúplica. Sin embargo, esto da lugar a un número desigual de alegaciones que presentan las partes con respecto a la excepción declinatoria. Se explica que con la propuesta de redacción se asegura que ambas partes presenten un número igual de alegaciones con respecto a las excepciones declinatorias, al tiempo que se otorga al Consejo la facultad discrecional de permitir que las partes hagan presentaciones adicionales si se justifica. El relator añade que una excepción declinatoria puede considerarse un conjunto aparte de autos y que, al hacer la propuesta de redacción, el WG-RRSD no consideró que la presentación de la demanda y la memoria fuera una ronda de alegaciones en relación con las excepciones declinatorias. Explica que la propuesta de redacción tiene por objeto lograr un equilibrio para que tanto el demandante como el demandado presenten el mismo número de alegaciones escritas en relación con la excepción declinatoria, y añade que la propuesta de redacción permitiría al Consejo despachar las causas con más celeridad.

2.12.2 La presidenta del comité reitera que, si bien la posición automática en virtud del Reglamento (si se adoptan las revisiones propuestas) sería que haya una ronda de alegaciones en la etapa de excepciones declinatorias, el Consejo conservaría la facultad discrecional de permitir presentaciones adicionales si fueran necesarias. Observa que la mayoría de las delegaciones opina que la propuesta de redacción consigue un equilibrio justo y, por lo tanto, la considera adoptada por el comité.

2:13 **Artículo 5 4):** El comité acepta sin debatir la propuesta de revisión del artículo 5 4) del Reglamento.

2:14 **Artículo 8:** Una delegación propone una enmienda del artículo 8 del Reglamento con el fin de aclarar que cualquier persona, organismo, oficina, comisión u organización a elección del Consejo que lleve a cabo una investigación o presente un dictamen pericial debería ser independiente de las partes y del Consejo. Se subraya que con esto mejorará la calidad, imparcialidad y transparencia de las conclusiones, reforzando así la credibilidad de la decisión del Consejo. Otra delegación afirma que el artículo 8 es un claro ejemplo de un aspecto que merece más consideración del WG-RRSD, especialmente a la luz de las cuestiones consideradas por el Consejo en casos recientes al aplicar el artículo 6 del Reglamento.

2.14.1 En respuesta, el presidente del WG-RRSD explica que el grupo de trabajo había considerado modificar la disposición para incluir una lista de peritas(os) similar a la lista de árbitras(os) que mantiene la Corte Permanente de Arbitraje. Sin embargo, tras amplias deliberaciones, esa opción se desestimó. Explica además que el espíritu del debate mantenido en el WG-RRSD fue que cualquier opinión externa será pertinente solo si se formula en forma independiente y que, en opinión del WG-RRSD, puede dejarse en manos del Consejo determinar si la persona, organismo, etc. que se designe en virtud del artículo 8 es independiente. La presidenta del comité sugiere que, siguiendo la opinión del WG-RRSD, no es necesario revisar el artículo 8, a lo que el comité no presenta ninguna objeción.

2:15 **Artículos 9 a 12:** El comité concuerda en que no es necesario modificar los artículos 9 a 12.

2:16 **Artículo 13:** El comité acepta sin debatir la propuesta de revisión del artículo 13.

2:17 **Artículos 14 a 17:** El comité acepta la recomendación del WG-RRSD de que no es necesario modificar los artículos 14 a 17.

2:18 **Artículo 18:** Aunque expresa su apoyo a la revisión propuesta por el WG-RRSD, una delegación plantea si no será difícil para los Estados cumplir el plazo de 60 días para interponer una apelación. La delegación pregunta qué ocurrirá si una parte no notifica al Consejo que ha interpuesto una apelación en el período de 60 días y se pregunta si esto significará que la decisión del Consejo ya no podrá apelarse. La Secretaría aclara que el Consejo tiene la facultad discrecional, en virtud del artículo 28 2) del Reglamento, de decidir que se considere válida cualquier medida adoptada una vez vencido un plazo. La presidencia subraya además que la obligación de notificar al Consejo de cualquier apelación en un plazo de 60 días se establece en el artículo 84 del Convenio de Chicago y que la revisión propuesta del artículo 18 pretende aclarar lo que debe notificarse al Consejo en ese período. En respuesta a una pregunta de otra delegación, la Secretaría proporciona más aclaraciones sobre el método de la Organización para calcular el período de 60 días, señalando que, en la práctica, lo que se hace es traducir la decisión del Consejo a todos los idiomas de trabajo de la Organización antes de notificar a las partes afectadas, luego de lo cual se calcula un plazo de 60 días civiles desde la fecha en que se notifica la decisión. Al no haber más comentarios, la presidenta concluye que la revisión propuesta del artículo 18 fue aceptada por el Comité Jurídico.

2:19 **Artículo 19:** El comité acepta la propuesta de revisión del artículo 19 del Reglamento sin más debate.

2:20 **Artículos 20 – 26:** El comité acepta que no es necesario modificar los artículos 20 a 28.

2:21 **Artículo 27 2):** El comité acepta la propuesta de revisión del artículo 27 2) sin más debate.

2:22 **Artículo 28:** El comité acepta sin más debate que el artículo 28 no se modificará.

2:23 **Artículo 29 1):** Una delegación sugiere que el primer párrafo del artículo 29 1) debería redactarse de nuevo para sustituir “podrá” por “deberá” de modo de dejar en claro que es obligatorio que cada parte en una controversia haga sus presentaciones en uno de los idiomas de trabajo de la OACI. La delegación sugiere que, si se acepta la enmienda propuesta, la última frase del artículo 29 1) ya no será necesaria, por lo que deberá suprimirse. Esta delegación también se pregunta si, en virtud de las revisiones propuestas, existe algún criterio que rija el ejercicio de la discrecionalidad concedida al Secretario General para determinar qué documentos complementarios presentados por una parte se traducirán. En opinión de esa delegación, será más justo y equitativo mantener en el artículo 29 1) la opción de permitir que una parte solicite la traducción de los documentos complementarios a un idioma de trabajo preferido. Otra delegación opina que, dado que los documentos complementarios presentados por una parte integran sus alegaciones, deberían traducirse siempre a todos los idiomas de trabajo, de conformidad con el principio de multilingüismo. En apoyo de las opiniones anteriores, otra delegación considera que, dado que los documentos complementarios constituyen pruebas en las actuaciones, deberían traducirse a todos los idiomas de trabajo para evitar situaciones en las que las partes puedan verse emboscadas con dichas pruebas durante la audiencia oral y para velar por la integridad del proceso de traducción. Dos delegaciones expresan su apoyo a las revisiones propuestas por el WG-RRSD y sostienen que no se necesitan más ajustes a la propuesta de redacción.

2.23.1 Por invitación de la presidenta, el relator y el presidente del WG-RRSD ofrecen una versión revisada del artículo 29 1) en que se contemplan las opiniones expresadas por varias delegaciones durante el debate. El texto modificado queda así:

29 1) Las partes presentarán sus escritos o harán sus alegaciones orales, que podrán comprender tanto las alegaciones como los documentos complementarios, en un idioma de trabajo de la organización. Las alegaciones se traducirán y/o interpretarán a cada uno de los idiomas de trabajo restantes en virtud de las disposiciones del Secretario General. Salvo que el Secretario/la Secretaria General disponga otra cosa, la Organización no traducirá la documentación complementaria que se agregue a los escritos que presenten las partes.

2.23.2 Varias delegaciones expresan su apoyo a la propuesta revisada, señalando que representa un acuerdo razonable e indica con mayor claridad qué documentos ha de traducir la Organización. Una delegación que apoya la propuesta revisada pregunta si el artículo 29 1) propuesto podría dividirse en dos disposiciones diferentes para separar las obligaciones de las partes de aquellas del Secretario/la Secretaria General. En respuesta a la pregunta, la presidenta del comité señala que el artículo 29 contiene otros párrafos relativos a otros aspectos, por lo que sería mejor no dividir el artículo 29 1) como lo sugiere la delegación. En respuesta a la pregunta de otra delegación sobre cómo asegurarse de la integralidad del registro de presentaciones orales, la Secretaría explica que esas presentaciones se realizan durante las reuniones del Consejo y se registran debidamente en las actas del Consejo y las decisiones del Consejo de conformidad con el *Reglamento interno del Consejo* (Doc 7559/11). Además, el artículo 30 2) del Reglamento requiere que se haga una transcripción taquigráfica de todas las declaraciones y alegaciones verbales, la cual se incorporará en el expediente del juicio.

2.23.3 Otra delegación reitera su preocupación por la falta de criterios para que el Secretario/la Secretaria General ejerza su discreción a la hora de determinar si se traducirán documentos complementarios y cuáles de ellos se traducirán. En respuesta a esta inquietud, la presidenta del comité menciona que si bien esos criterios podrían abordarse a través de instrucciones relativas al procedimiento (si el comité aprueba la propuesta del WG-RRSD de que el Consejo adopte esas instrucciones), las preocupaciones de la delegación quedarán de todas formas reflejadas en las actas de la sesión. Al no haber más comentarios de las delegaciones, la presidenta del comité concluye que la revisión propuesta del artículo 29 1) enmendada por el presidente y el relator del WG-RRSD es aceptada por el comité.

2:24 **Artículos 29 2) y 29 3):** El comité acepta la propuesta de revisión de los artículos 29 2) y 29 3) del Reglamento sin más debate.

2:25 **Artículo 30 3):** Una delegación sugiere que es preferible dejar el artículo 30 3) en su forma original sin enmiendas. Esa delegación considera que, si bien la apertura y la transparencia son cruciales para la solución de controversias de manera justa y sostenible, existen circunstancias en las que es necesario mantener la confidencialidad para facilitar la solución de la controversia mediante negociaciones. En opinión de esa delegación, en la actual redacción no modificada del artículo 30 3) se presume el carácter público durante todo el juicio, mientras que la revisión propuesta, en detrimento de la transparencia, restringirá ese carácter hasta después de que se dicte una decisión sobre el fondo del asunto. En respuesta a la pregunta de una delegación, la Secretaría aclara la práctica de la Organización en relación con el plazo de publicación de las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del artículo 84 del Convenio de Chicago. Varias delegaciones expresan su apoyo a la revisión propuesta, señalando que establece un equilibrio razonable entre la transparencia y la confidencialidad de las actuaciones. Una delegación pregunta si, en virtud de la revisión propuesta, los registros relativos a una excepción declinatoria seguirán siendo confidenciales hasta que se tome una decisión sobre el fondo del asunto. En respuesta, el relator confirma que es así, señalando que el WG-RRSD ha considerado expresamente esta cuestión. Señala que, aunque integrantes del grupo de trabajo sugirieron que los registros relacionados con una excepción declinatoria deberían hacerse públicos una vez que el Consejo hubiera dictado su decisión sobre esa excepción declinatoria, el WG-RRSD decidió finalmente no adoptar ese enfoque, ya que podría afectar la posibilidad de una solución de la controversia por medio de negociaciones, incluso en virtud del artículo 14 del Reglamento. Aclara asimismo que, en cualquier caso, la revisión propuesta deja en claro que el Consejo mantiene la facultad discrecional de ordenar que cualquier parte de las actuaciones sea abierta al público, y que el Consejo, por lo tanto, puede hacerlo si determina que es necesario hacer públicos los registros relacionados con una excepción declinatoria antes de que se haya dictado una decisión sobre el fondo del asunto. En relación con el texto español del Reglamento, una delegación sugiere que el método de transcripción taquigráfica de las actuaciones establecido en el artículo 30 2) es obsoleto y debería modernizarse. En respuesta, la presidenta del comité señala que existe el mismo problema en relación con el texto en francés del Reglamento, por lo que sugiere que la Secretaría realice las adaptaciones textuales oportunas para abordar estas preocupaciones en las versiones del Reglamento en los distintos idiomas. Al no haber más comentarios, la presidenta del comité concluye que la revisión propuesta del artículo 30 3) fue aceptada por el Comité Jurídico.

2:26 **Artículos 31 – 33:** El comité acepta la propuesta de revisión de los artículos 31 al 33 del Reglamento sin más debate.

2:27 **Artículo 35:** Varias delegaciones manifiestan su apoyo a la propuesta de redacción. Se subraya que las directrices relativas al procedimiento podrían ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones sobre la solución de controversias. Unas pocas delegaciones sugieren que se suprima el texto entre paréntesis incluido en A) 1 del apéndice B de LC-39-WP/2-2, *Non-exhaustive list of subjects that could potentially be addressed by practice directions issued by the Council* (Lista no exhaustiva de temas que potencialmente podrían abordarse mediante directrices relativas al procedimiento emitidas por el Consejo), es decir, “(p.ej. con respecto a actividades profesionales anteriores)”, señalando que, en su opinión, queda totalmente a discreción de las partes decidir sobre las cualificaciones de sus representantes. Una delegación expresa que, al permitir al Consejo adoptar directrices sobre el procedimiento, convendría establecer algunos principios básicos de las normas de procedimiento fundamentales que guiarán al Consejo en cuestiones como el debido proceso, el derecho a la defensa y la admisión y el análisis de pruebas.

2.27.1 Una delegación manifiesta su preocupación por la propuesta de redacción, afirmando que, a su parecer, no sería pertinente que el Consejo adoptara directrices relativas al procedimiento. En opinión de dicha delegación, estas directrices podrían apartarse del Reglamento y serían difíciles de aplicar. La delegación también subraya que existen diferencias sustanciales entre las directrices relativas al procedimiento adoptadas por los organismos internacionales de solución de controversias, como la CIJ, y las directrices que adoptará el Consejo. A este respecto, se destaca que la facultad de la CIJ de adoptar directrices sobre el procedimiento se deriva de su Estatuto, que es un tratado internacional, mientras en el caso del Consejo, la facultad de adoptar directrices relativas al procedimiento no se basaría en un tratado sino en el Reglamento, que también se adopta bajo la autoridad del Consejo. En opinión de la delegación, esto complicará la eficacia de la solución de controversias e introducirá un elemento de incertidumbre para los Estados.

2.27.2 En resumen, la presidencia concluye que, dado que una abrumadora mayoría de las delegaciones ha expresado su apoyo a la propuesta de redacción, el comité ha aceptado el artículo 35 con la omisión del texto entre paréntesis que figura en A) 1 del apéndice B de la nota LC-39-WP/2-2.

2:28 **Artículo 36:** Varias delegaciones expresan su apoyo a la propuesta de redacción presentada por el WG-RRSD. Algunas delegaciones resaltan que la propuesta de redacción es equilibrada, ya que contiene las salvaguardas necesarias, como el requisito de consultar a las partes antes de que el Consejo decida celebrar actuaciones en modalidad virtual y el requisito de tener en cuenta la disponibilidad de las partes de los medios tecnológicos para disponer actuaciones virtuales. Además, se hace hincapié en que el Consejo estará en condiciones de ejercer su discreción para decidir caso por caso si se desarrollan o no actuaciones virtuales y que no se pondrán en peligro los derechos de las partes a presentar su caso. Una delegación resalta la importancia de consultar a las partes antes de que el Consejo decida conducir actuaciones virtuales, mientras que otra delegación hace hincapié en que sería necesario dar a conocer los resultados de la consulta. La delegación también menciona que, en determinadas circunstancias, las partes pueden desear recurrir a actuaciones virtuales en ausencia de razones de salud pública, seguridad u otros imperativos.

2.28.1 Algunas delegaciones manifiestan su preocupación por el requisito de que el Consejo consulte a las partes antes de disponer una actuación virtual. Algunas de esas delegaciones sugieren suprimir la última frase de la disposición, mientras que otras opinan que, en lugar de consultas, el Consejo debería obtener el acuerdo de las partes. Una delegación señala que exigir el acuerdo de las partes equivaldría a otorgarle poder a una parte para vetar la decisión del Consejo de llevar a cabo actuaciones virtuales, por lo que se manifiesta a favor de conservar la referencia a las consultas, ya que con ello se alcanzaría un equilibrio adecuado.

2.28.2 Una delegación resalta que una parte puede estar en mejores condiciones que el Consejo para evaluar una situación relativa a la salud pública en su Estado, mientras que otra delegación señala que la propuesta de redacción no contradice su legislación nacional, en particular con el texto que se refiere a la salud pública y la seguridad nacional.

2.28.3 La presidenta del comité concluye que, dada una clara mayoría a favor de la propuesta de redacción, esta es aprobada por el Comité, y las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones durante las deliberaciones se incluirán en el acta de la reunión.

2:29 **Artículo 1 3)** Varias delegaciones no apoyan la enmienda propuesta de incorporar un nuevo artículo 1 3) al Reglamento. Por una parte, algunas de estas delegaciones citan el número sin precedentes de casos pendientes actualmente ante el Consejo que, en su opinión, han planteado complejas cuestiones jurídicas y de procedimiento. Por otra parte, algunas delegaciones consideran que es prematuro en esta fase incluir una disposición de esta índole, cuyo efecto sería el de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento. Una delegación, con el apoyo de varias otras, expresa la opinión de que hasta que no se llegue a una determinación sobre los casos pendientes ante el Consejo y se extraigan enseñanzas de ellos, no podrá respaldar la enmienda propuesta, que en su opinión constituirá un cambio sustancial al Reglamento.

Otras delegaciones advierten que la enmienda propuesta sobrecargaría al Consejo con casos relacionados con la solución de controversias entre Estados en detrimento de sus otras funciones. Una delegación considera que la enmienda propuesta en el proyecto de artículo 1 3) es demasiado abierta y que la aplicación de las normas a los desacuerdos surgidos en virtud de otros tratados internacionales de derecho aeronáutico podría no ser adecuada en todas las circunstancias. Dicha delegación expresa su preferencia por no incluir la enmienda propuesta en el Reglamento. Otra delegación se pregunta si la enmienda propuesta en el proyecto de artículo 1 3) constituye un intento de modificar el artículo 84 del Convenio de Chicago a través de otros instrumentos de derecho aeronáutico, lo que constituiría una contravención del artículo 94 del Convenio de Chicago.

2.29.1 Algunas delegaciones manifiestan su apoyo a la enmienda propuesta de incluir el artículo 1 3) en el Reglamento. Una delegación dice estar preparada para proponer una redacción alternativa para mejorar el texto del proyecto de enmienda, si bien no deja de observar que la enmienda propuesta no ampliaría el ámbito de aplicación del Reglamento, ya que el mandato del Consejo para solucionar controversias estaría ya establecido en los tratados relacionados, también debe tenerse en cuenta la aclaración del relator anteriormente de que el grupo de trabajo fue unánime en su opinión de que la revisión propuesta no era una disposición que crease competencia. Otra delegación que apoya el proyecto de enmienda se pregunta ante cuál instancia resolverían los Estados sus controversias aeronáuticas si no pueden presentarlas al Consejo cuando un tratado le encomiende funciones en materia de solución de controversias. En opinión de esa delegación, pedir a los Estados que lleven sus controversias aeronáuticas ante otros organismos internacionales de solución de controversias crearía más bien problemas jurisdiccionales a dichos organismos. Otra delegación considera que el proyecto de enmienda es innovador y progresista, y tiene la intención de cerrar las brechas jurídicas en aquellas circunstancias en las que la función de solución de controversias del Consejo ya ha sido establecida por un tratado. Dicha delegación sugiere una reordenación de las disposiciones para intercambiar el artículo 1 2) por el proyecto de artículo 1 3).

2.29.2 La presidenta del comité concluye las deliberaciones con la observación de que una abrumadora mayoría de delegaciones no apoya la propuesta de incluir el apartado 3 en el artículo 1 del Reglamento. Por consiguiente, el comité acuerda suprimir la enmienda propuesta al proyecto de artículo 1 3). No obstante, el comité acepta la enmienda de redacción que consiste en la inserción de la palabra “y” al final del apartado 1 a) del artículo 1.

2:30 **Artículo 34:** Varias delegaciones no apoyan la enmienda propuesta de incorporar un nuevo artículo 34 al Reglamento que se referiría expresamente a la facultad del Consejo de indicar medidas cautelares. Una delegación considera que la imposición por el Consejo de tales medidas cautelares a los Estados vulneraría la soberanía de dichos Estados. Otra delegación señala que, en ausencia de mecanismos para hacer cumplir las medidas cautelares, facultar al Consejo para ordenar estas medidas socavaría su función de solucionar controversias. Una delegación, con el apoyo de otra delegación, se opone categóricamente a la enmienda propuesta con el argumento de que el Consejo no es un órgano judicial y que los representantes del Consejo no son jueces. En opinión de esa delegación, los ejemplos proporcionados de otros organismos internacionales de solución de controversias, como la CIJ y el TIDM, no son aplicables al Consejo, dado que dichos organismos están facultados para indicar medidas cautelares en virtud de tratados constitutivos. Dicha delegación considera, por lo tanto, que a menos que el Convenio de Chicago se modifique a tal efecto, no sería pertinente revisar el Reglamento para facultar al Consejo a ordenar medidas cautelares. Otra delegación opina que, como cuestión de umbral jurídico, no queda claro si el Consejo tiene competencia para indicar medidas cautelares. Además, la delegación declara que la ausencia en la enmienda propuesta de disposiciones específicas sobre varias cuestiones de procedimiento podría dificultar para el Consejo el proceso de ordenar medidas cautelares. Varias delegaciones expresan su honda preocupación ante las partes de la propuesta de revisión referente a la capacidad del Consejo para indicar medidas cautelares por iniciativa propia. Una delegación se pregunta si un Estado incurriera en gastos financieros para cumplir con las medidas cautelares indicadas por el Consejo tendría posibilidades de recurrir con arreglo al artículo 84.

2.30.1 Una delegación, con el apoyo de varias otras, expresa la opinión de que hasta que no se llegue a una determinación sobre los casos pendientes ante el Consejo y se extraigan enseñanzas de ellos, no podrá respaldar la enmienda propuesta, que en su opinión constituiría un cambio sustancial al Reglamento. Aunque muchas de esas delegaciones concuerdan en principio en que la capacidad del Consejo para ordenar las medidas cautelares podría ser una herramienta importante para preservar los derechos e intereses de las partes y salvaguardar la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional a la espera de la solución definitiva de una controversia, consideran prematuro e inadecuado avanzar en este momento con la propuesta de artículo 34. Algunas delegaciones se muestran dispuestas a volver a tratar la cuestión de las medidas cautelares cuando se solucionen las controversias pendientes. Algunas delegaciones expresan su apoyo a la propuesta de enmienda de insertar el artículo 34 en el Reglamento. Una de esas delegaciones propone una revisión del proyecto de enmienda para otorgar a la parte afectada el derecho de réplica a una solicitud de medidas cautelares. Otra delegación, que recibe con agrado la enmienda propuesta, considera que la facultad de ordenar medidas cautelares forma parte inherente y esencial de la función de solución de controversias del Consejo en virtud del artículo 84 del Convenio de Chicago. Sin embargo, esa delegación no respalda la opinión de que el Consejo esté facultado para ordenar medidas cautelares por iniciativa propia.

2.30.2 En su resumen del debate, la presidenta del comité concluye que una cantidad reducida de delegaciones no apoya la enmienda propuesta. Aunque algunas delegaciones expresaron su respaldo a la enmienda propuesta, no están a favor de continuar con la propuesta en esta etapa. Algunas delegaciones consideran prematuro que el comité presente la propuesta de artículo 34, mientras que otras manifiestan que habrá que volver a tratar la propuesta cuando se solucionen los casos pendientes ante el Consejo. Por consiguiente, el comité conviene en no incluir el proyecto de artículo 34 en el Reglamento en este momento, pero sí dejar abierta la posibilidad de volver a examinar la cuestión en una fecha posterior. En razón de ello, las propuestas de artículo 35 y artículo 36 [junto con el apéndice B de la nota LC/39-WP/2-2, salvo el texto entre corchetes en el párrafo A) 1)] deberían reenumerarse como artículos 34 y 35.

2:31 **Interpretación del término “mayoría” – artículo 52 del Convenio de Chicago:** Una delegación opina que resulta prematuro que el comité presente cualquier interpretación del término “mayoría”, ya que no ha tenido la oportunidad de considerar las enseñanzas que podrían extraerse de los casos que están ventilándose en el Consejo pendientes de resolución o de otra conclusión. Otras dos delegaciones son de la misma opinión; una de ellas declara que antes tenía una marcada preferencia por la interpretación de mayoría calificada. Una delegación estima que, teniendo en cuenta que las o los integrantes del Consejo que son parte en una controversia no pueden votar cuando el Consejo examina esa controversia, la interpretación de mayoría absoluta podría generar una situación absurda que iría en contra de los principios rectores establecidos en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. En respuesta a las preguntas de algunas delegaciones, la Secretaría aclara que la práctica actual del Consejo consiste en aplicar la interpretación de mayoría absoluta. En su resumen del debate, la presidenta del comité observa que este tomó nota de la información facilitada por el WG-RRSD en su informe y de la práctica de larga data del Consejo de seguir la interpretación de mayoría absoluta. Por lo tanto, el comité no propone enmienda alguna del Reglamento para tratar esa cuestión, aunque el extenso trabajo y las observaciones del WG-RRSD sobre este punto, así como las deliberaciones del comité, se someterán de todas formas a la consideración del Consejo. El comité también toma nota de que algunas delegaciones consideran que el asunto puede retomarse una vez que se determinen las controversias pendientes.

2.31.1 El presidente del WG-RRSD expresa al comité su opinión de que el mandato del grupo de trabajo ha concluido. En consecuencia, agradece al vicepresidente, al relator y a quienes integran el grupo de trabajo y la Secretaría sus denodados esfuerzos durante los últimos cinco años, que culminan con un resultado de gran calidad, incluido el informe final del WG-RRSD y el proyecto de revisión del Reglamento. A su vez, la presidenta del comité expresa su profunda gratitud al presidente del WG-RRSD, a la Secretaría y a todas las personas que contribuyeron o participaron de algún modo en la labor del WG-RRSD, destacando además las actividades de la difunta Sra. Diana Brookes, antigua funcionaria de la Secretaría que se desempeñó como secretaria del WG-RRSD en algunas de las primeras reuniones.

Aspectos jurídicos internacionales de las operaciones con aeronaves no tripuladas y su integración con la aviación civil

2:32 El secretario del comité presenta la sección 2 de la nota LC/39-WP/2-1 y toma nota de los avances realizados en la labor del Grupo de Estudio de la Secretaría sobre Aspectos Jurídicos de las Aeronaves no Tripuladas (SSG-LIPA) y sus dos subgrupos. La presidenta inicia el debate sobre la nota LC/39-WP/2-2 e invita a las personas participantes a formular observaciones sobre la cuestión 2 del programa general de trabajo, *Aspectos jurídicos internacionales de las operaciones con aeronaves no tripuladas y su integración con la aviación civil*. Una delegación toma la palabra y expresa su agradecimiento y respaldo a la labor de la Secretaría, así como a la del SSG-LIPA y sus subgrupos. Otra delegada que también actúa de relatora del Subgrupo de Responsabilidad y Seguridad del SSG-LIPA (SSG-LIPA-LSSG) interviene para expresar su agradecimiento a la Secretaría y a todas las personas que participan en el SSG-LIPA y sus subgrupos.

2:33 La presidenta invita luego a la República Dominicana a presentar la nota LC/39-WP/2-4, en que se ofrece apoyo a la labor de la OACI para establecer un marco unificado para la responsabilidad y los seguros respecto de las aeronaves no tripuladas.

2:34 A continuación, numerosas delegaciones toman la palabra para expresar su agradecimiento por la labor del SSG-LIPA y sus subgrupos y compartir la experiencia de sus respectivos Estados en la formulación de reglamentos nacionales relativos a las aeronaves no tripuladas, que en algunos casos incluyen marcos de responsabilidad civil y seguros. Una cantidad considerable de esas delegaciones también expresa su voluntad de compartir sus conocimientos y experiencia con otros Estados que tal vez necesiten ayuda en esa esfera. Para concluir, la presidenta insta a esas delegaciones que ofrecen apoyo a compartir su información con la relatora del Subgrupo de Responsabilidad y Seguridad del SSG-LIPA (SSG-LIPA-LSSG), que ofrece su asistencia en la difusión de esa información³.

Procesos y procedimientos para que los Estados cumplan con sus obligaciones en virtud del artículo 12 del Convenio de Chicago

2:35 El secretario presenta la sección 3 de la nota LC/39-WP/2-1, en que se ofrece información general sobre los avances del Grupo Especial sobre el Artículo 12 (A12 TF). La presidencia del A12 TF expresa su agradecimiento a las presidencias e integrantes del Subgrupo sobre el Ámbito de Aplicación y el Subgrupo de Herramientas por su contribución a la labor sobre esta cuestión. La presidencia del A12 TF también agradece a la Secretaría y a los Estados que respondieron a la encuesta sobre la aplicación del artículo 12, que permite al A12 TF una mejor comprensión de las expectativas de los Estados miembros sobre la labor que se ha de emprender en este sentido. También se informa al comité que en la próxima reunión del A12 TF [prevista para noviembre de 2024 en Londres, Reino Unido, en paralelo con la tercera edición del Foro de Asesores Jurídicos de Aviación Civil (CALAF/3)], se examinarán los avances de la labor de los subgrupos.

2:36 Una delegación expresa su agradecimiento por la labor del A12 TF y sus subgrupos y destaca la necesidad de que el A12 TF se reúna con una frecuencia adecuada para cumplir su mandato con vistas al próximo período de sesiones del Comité Jurídico. Otra delegación expresa su continuo respaldo a la labor del grupo especial en su calidad de miembro, haciendo hincapié en que el artículo 12 constituye una base importante para que los Estados fortalezcan la seguridad operacional de la aviación civil internacional.

³ Mediante la Guía práctica sobre los UAS en línea <<https://www.icao.int/safety/UA/UASToolkit/Pages/default.aspx>>, la OACI recopila y divulga las mejores prácticas, enseñanzas extraídas y reglamentos en materia de UAS para que los Estados elaboren sus propias orientaciones y reglamentos al respecto. Si desea más información, sírvase contactar al equipo del programa RPAS de la OACI: RPAS@icao.int.

2:37 La presidenta agradece a todas las personas expertas que contribuyeron a la labor sobre esta cuestión, así como a la presidencia del A12 TF y de los Subgrupos, y reitera la expectativa de que el A12 TF finalice su trabajo preferiblemente antes del próximo período de sesiones del Comité Jurídico.

Actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional, incluyendo las ciberamenazas, que pudieran no estar previstos adecuadamente en los instrumentos jurídicos aeronáuticos actuales

2:38 El secretario presenta la sección 4 de la LC/39-WP/2-1, en que se informa al comité sobre la labor realizada respecto de esta cuestión, incluida la promoción de la ratificación y aplicación de los tratados adoptados en este ámbito, en particular, el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010 y el Protocolo de Montreal de 2014. Respecto a la continuación de los trabajos sobre la idoneidad de los tratados internacionales de derecho aeronáutico existentes para hacer frente a los ciberataques contra la aviación civil, el comité señala que se difundirá una encuesta a los Estados para recabar información sobre su aplicación de las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales de derecho aeronáutico en su derecho interno.

2:39 Asimismo, el comité toma nota de la información presentada por la República Dominicana en la nota LC/39-WP/2-5, en la que se presentan los progresos realizados por el Estado en la aplicación de las enmiendas necesarias a la legislación nacional para abordar diversos aspectos de la seguridad nacional relacionados con la ciberseguridad y se insta a los Estados a adoptar medidas similares.

Promoción de la ratificación de instrumentos de derecho aeronáutico internacional

2:40 El secretario presenta la nota de estudio LC/39-WP/2-3, que contiene un informe sobre la marcha del trabajo relacionado con la cuestión 5 del programa general de trabajo “Promoción de la ratificación de instrumentos de derecho aeronáutico internacional”. En el informe se destaca la promoción de seis tratados clave, a saber, el Convenio de Montreal de 1999, el Convenio de Beijing de 2010 y el Protocolo de Beijing, el Protocolo de Montreal de 2014 y los protocolos de 2016 relativos a una enmienda al Convenio de Chicago [artículo 50 a)] y [artículo 56], en reuniones regionales. El número de ratificaciones que figura en el apéndice de la nota se ha actualizado de la manera siguiente: 95 ratificaciones de los protocolos de 2016. La Secretaría subraya la importancia de ratificar estos protocolos, cada uno de los cuales requiere 128 ratificaciones para entrar en vigor, y señala que a finales de este año se remitirá una comunicación a los Estados en la que se instará a su ratificación. También se informa al Comité acerca de lo siguiente: la convocatoria y exitosa realización del segundo evento de la OACI sobre los tratados en el marco del 41º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, con un tercer evento pautado para el 42º período de sesiones en septiembre de 2025; la segunda edición, en febrero de 2023 en Omán, del Foro de asesores jurídicos de la aviación civil (CALAF); y otros eventos destinados a promover la ratificación de los tratados de derecho aeronáutico internacional, como los dos seminarios jurídicos de la OACI organizados por la República de Corea en abril de 2022 y abril de 2024. También se informa al comité de la emisión de una comunicación a los Estados por parte de la OACI en mayo de 2024 para conmemorar el décimo aniversario de la adopción del Protocolo de Montreal de 2014.

2:41 China presenta la nota LC/39-WP/2-6, en la que se resumen sus procesos y medidas con respecto a la ratificación de los instrumentos de derecho aeronáutico internacional. El Comité hace suyas las propuestas finales de China, en las que se insta a los Estados miembros que aún no hayan ratificado los instrumentos jurídicos relativos a la aviación civil internacional a que lo hagan y se pide a la Secretaría que dé a conocer esos instrumentos en un esfuerzo por avanzar en la ratificación.

2:42 La mayoría de las delegaciones y una persona observadora que hacen uso de la palabra apoyan plenamente la pronta ratificación de los tratados de derecho aeronáutico mencionados en las notas de estudio. Varias delegaciones expresan su reconocimiento por el hecho de que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores (LEB) haya organizado seminarios y talleres sobre la ratificación de tratados en sus respectivas regiones, y destacan la manera como esas actividades han contribuido a que ratificasen los tratados de derecho aeronáutico; una delegación cita en particular que acogió el curso de Derecho Aeronáutico Internacional impartido por la LEB a principios de este año, y otra delegación reitera su ofrecimiento de organizar un taller con la LEB para los Estados de la región de África. Varias delegaciones instan a la ratificación, en particular, de los protocolos de 2016 relativos a una enmienda al Convenio de Chicago [artículo 50 a)] y [artículo 56], a la luz del continuo crecimiento de la comunidad de la aviación internacional y la necesidad de ampliar la representación en el Consejo y en la Comisión de Aeronavegación. Una persona observadora ofrece asistencia a otras organizaciones regionales para ayudarlas a fomentar la ratificación de esos protocolos en sus Estados miembros. Una delegación reitera su posición de larga data con respecto al Protocolo de Montreal de 2014, citando el impedimento para ratificarlo dadas sus preocupaciones acerca de ciertas disposiciones sobre las y los oficiales de seguridad de a bordo y la jurisdicción. Otra delegación, si bien apoya firmemente la ratificación de los tratados de derecho aeronáutico elaborados bajo los auspicios de la OACI, destaca las dificultades con que tropiezan los Estados más pequeños con respecto a la ratificación debido a las limitaciones de capacidad.

2:43 A modo de resumen, la presidenta destaca el firme apoyo del comité a la labor de promoción de la ratificación de los tratados de derecho aeronáutico internacional por parte de la Secretaría y a los esfuerzos realizados por los Estados para acoger talleres de ratificación, seminarios jurídicos y cursos de derecho aeronáutico internacional en sus regiones. Recuerda la participación del comité en la labor que desembocó en la adopción de 24 tratados de derecho aeronáutico, señalando en particular el alto nivel de ratificación de algunos tratados de seguridad de la aviación. Destaca además la importancia de que los Estados ratifiquen los tratados de derecho aeronáutico internacional, conforme lo enfatizara el Presidente del Consejo en su discurso de apertura, para lograr la unificación y armonización del derecho aeronáutico internacional. Para concluir, la presidenta pide a los Estados que hayan ratificado varios tratados de derecho aeronáutico que ayuden a otros a hacerlo.

Estudio de las cuestiones jurídicas internacionales relacionadas con los sistemas y servicios satelitales mundiales usados por los servicios de navegación aérea internacionales

2:44 El secretario presenta la sección 5 de la nota LC/39-WP/2-1. Al no haber observaciones, el comité toma nota de la información presentada por la Secretaría en esa sección.

Consideración de la orientación relativa a los conflictos de intereses

2:45 El Comité Jurídico toma nota de la información contenida en la sección 6 de la nota LC/39-WP/2-1, presentada por la Secretaría, recordando que en su 37º período de sesiones se le presentó una recopilación de las disposiciones de la OACI sobre los conflictos de intereses (Orientaciones de la OACI sobre los conflictos de intereses en la aviación civil) y que se espera que para 2025 se complete una recopilación actualizada. La Secretaría destaca además que las delegaciones se pronunciaron de forma unánime a favor de conservar la cuestión en el programa de trabajo del Comité Jurídico durante el 41º período de sesiones de la Asamblea.

Aplicación del artículo 21 del Convenio de Chicago

2:46 La Secretaría presenta la sección 7 de la nota LC/39-WP/2-1. Una delegación informa al comité de que la Enmienda 7 del Anexo 7 – *Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves* se ha integrado y aplicado en su sistema nacional. El comité toma nota de la información contenida en ambas intervenciones.